



MARTES 16 DE MARZO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 52
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS

Licitación Pública

La Municipalidad de Los Cocos, llama a Licitación Pública para la "Adquisición de una PALA MINICARGADORA nueva", cuyas especificaciones se indican en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: \$ 4.000.000.- (Pesos cuatro millones)

Apertura de Propuesta: 29 de marzo de 2021, a las 11,00 hs.

Lugar: Edificio Municipal sito en Paseo Eva Perón s/n – Los Cocos

Valor del Pliego: \$ 15.000.- (Pesos quince mil)

Venta por Caja Municipal: En el horario de 07 a 13 hs. Tel. 03548 492025 / 03548 492225

e-mail: muniloscocos2012@gmail.com

3 días - N° 301331 - \$ 1369,65 - 18/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO N° 0513/2020

Cosquín, 21 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-46-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos para abonar reparación del vehículo ambulancia perteneciente al establecimiento, cambio de faros delanteros, cambio de lámparas de giro y alta posición.

Que conforme lo diligenciado por Dirección de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.-OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 513/2020..... Pag. 1

Decreto N° 514/2020..... Pag. 2

Decreto N° 515/2020..... Pag. 2

Decreto N° 516/2020..... Pag. 2

Decreto N° 517/2020..... Pag. 3

Decreto N° 518/2020..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 102/2020..... Pag. 4

Decreto N° 102/2020..... Pag. 4

Decreto N° 108/2020..... Pag. 4

Decreto N° 109/2020..... Pag. 5

Decreto N° 110/2020..... Pag. 5

Decreto N° 111/2020..... Pag. 5

Decreto N° 112/2020..... Pag. 6

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Decreto N° 14/2020..... Pag. 6

Decreto N° 09/2020..... Pag. 6

Decreto N° 10/2020..... Pag. 7

Decreto N° 11/2020..... Pag. 7

Decreto N° 12/2020..... Pag. 7

Decreto N° 13/2020..... Pag. 7

Ordenanza N° 576/2021..... Pag. 8

Ordenanza N° 571/2021..... Pag. 8

Ordenanza N° 572/2021..... Pag. 9

Ordenanza N° 574/2021..... Pag. 13

Ordenanza N° 573/2021..... Pag. 13

Ordenanza N° 575/2021..... Pag. 14

TOS (\$8800,00), fondos que serán destinados al pago de la reparación del vehículo ambulancia perteneciente al establecimiento, cambio de faros delanteros, cambio de lámparas de giro y alta posición, facultándose por el presente a ORTIZ, CLAUDIO WALTER, CUIT 20167900578, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.-EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 - colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298079 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0514/2020

Cosquín, 21 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-47-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago de servicio de encomiendas y traslado de documentación puerta a puerta desde nuestro Hospital Municipal Dr. Armando Cima a la ciudad de Córdoba, para envíos de muestras sanguíneas, Papanicolaou, retiros de insumos y tramites en general.

Que conforme lo diligenciado por Dirección de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.-OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3500,00), fondos que serán destinados al pago de servicio de encomiendas y traslado de documentación puerta a puerta desde nuestro Hospital Municipal Dr. Armando Cima a la ciudad de Córdoba, para envíos de muestras sanguíneas, Papanicolaou, retiros de insumos y tramites en general, facultándose por el presente al señor MARIN GUSTAVO ALBERTO CUIT 20-22034588-3, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.-EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503-colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298081 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO No 0515/2020

Cosquín, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-1567-1 -Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, por el que se solicita la baja provisoria del agente de Planta Permanente GOMEZ, MIGUEL ÁNGEL, DNI No 17.597.682, Legajo No 239, en virtud de habersele acordado Jubilación Por Invalidez en forma Provisoria - Ley 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba Serie "A" No 000671/2020 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte se otorga al agente municipal de Planta Permanente Legajo N° 239, Gómez Miguel Ángel, la Jubilación por Invalidez en forma Provisoria sujeta a las disociaciones de la Ley No 8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Que en razón de habersele acordado el beneficio antes mencionado, corresponde dar de baja al agente en forma provisoria y en los términos establecidos en la Resolución precitada.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102

DECRETA

Artículo 1o.- DÉSE DE BAJA en forma PROVISORIA, al agente de Planta Permanente GOMEZ, MIGUEL ÁNGEL, DNI No 17.597.682, Legajo No 239, quién revista en el Cargo de Maestranza Servicios Generales, Categoría 18, a partir del día 01/01/2021, por acogerse a los beneficios de la JUBILACIÓN POR INVALIDEZ en forma PROVISORIA, cuyo vencimiento operará el día 31/10/2022, conforme la Resolución de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba Serie "A" No 000671/2020 de fecha 16/11/2020.

Artículo 2o.-POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto y gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tómense conocimiento, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298082 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0516/2020

Cosquín, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-43-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos para abonar la compra de un disyuntor 4x63 amp. y reparar la sala de rayos.

Que conforme lo diligenciado por Dirección de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.-OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$4600,00), fondos que serán destinados al pago de la compra de un disyuntor 4x63 amp. y reparar la sala de rayos, facultándose por el presente a CASTELLA GABRIELA CECILIA, CUIT 27173242269, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.-EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 - colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298152 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0517/2020

Cosquín, 22 de diciembre de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Provincial No 10.690 y los Decretos emitidos por el la Provincia de Córdoba, dictados en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y/o extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 31 de enero del 2021 inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley No 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja.

Que con fecha 20 de diciembre de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia No 1033/2020, por el cual se dispone la prórroga de las medidas de aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, con las adecuaciones que se estimaron necesarias en las distintas jurisdicciones de todo el país, hasta el 31 de enero próximo inclusive.

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial, dispone con fecha 20 de diciembre de 2020 por Decreto del Poder Ejecutivo No 888, la prórroga de

las disposiciones establecidas en cuanto al aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Que en consecuencia, y tomando en cuenta las distintas herramientas desplegadas por el Gobierno Nacional y Provincial para morigerar la pandemia y contener su expansión, el Estado Municipal dicta el Presente, a fin de disminuir la circulación del virus y cortar las cadenas de transmisión en nuestra ciudad.

Por todo lo antes expuesto, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia No 1033/2020 de fecha 20/12/2020 y al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial No 888 de fecha 20/12/2020, los cuales prorroga el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y su régimen aplicable, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, en los términos y condiciones actualmente vigentes.

Artículo 2°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, Publíquese y Archívese.-

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298155 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0518/2020

Cosquín, 22 de diciembre 2020

VISTO: El Expediente No 2020-243-1 – Mesa de Entradas- registro de esta Municipalidad, presentado por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COSQUÍN, con domicilio en calle Dr. Juan Carlos Gerónico No 937 de esta ciudad, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la exención de las Contribuciones que Inciden Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, de los casos contemplados en el Artículo 194, inciso c), de la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el beneficio de la exención solicitada se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Capítulo IX, Artículo 194, Inciso c) de la Ordenanza No 2685– Código Tributario Municipal.

Que asimismo se verifica a través de los informes de las áreas correspondientes el cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal estima que no existen obstáculos ni impedimentos para acceder a lo solicitado.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal;

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE el beneficio de la EXENCIÓN de las CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, contemplado en el Artículo 194, inciso c), Capítulo IX, Exenciones - de la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal, a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COSQUÍN, con domicilio en calle Dr. Juan Carlos Gerónico No 937 de esta ciudad, correspondiente al periodo del año 2020. En cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ordenanza.

Artículo 2°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, Publíquese y Archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298157 - s/c - 16/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LA CUMBRE**

DECRETO N° 102/2020

VISTO: La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Gastos Vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica municipal N° 8102 otorga dicha facultad al Intendente municipal.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° INCREMENTASE y DISMINUYASE a partir del día 12 de Noviembre de 2020 las siguientes Partidas: (ver anexo 1).

Artículo: 2° La presente Compensación de Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, no altera el monto del mismo el cual asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS DIECISIETE MILLO- NES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESEN- TA Y NUEVE CENTAVOS. (\$317.080.245,69.-)

Artículo: 3° COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, a la Oficina de Contaduría y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJAN- DRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301025 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 102/2020

VISTO: La solicitud de la Urbano, Domingo Jesús , DNI 8.653.401, para solventar los gastos para tratamiento oncológico.-

Y CONSIDERANDO:

Que este DEM ha resuelto colaborar con el Sr. Urbano, Domingo Jesús.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° OTORGUESE una ayuda económica de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) al Sr. Urbano, Domingo Jesús , DNI 8.653.401.-

Artículo: 2° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al interesado, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al interesado, a las áreas munici- pales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Rela- ciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJAN- DRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301027 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 108/2020

VISTO: La Ordenanza N° 32/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 19 de Noviembre del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 32/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se EXIME del pago que incide sobre la Tasa a la Propiedad Municipal a los inmuebles pertenecientes al Instituto de vida consagrada (HERMANAS DE LA INMACULADA DE GENOVA), de nuestra locali- dad, situados en calle Boucherville 416, y Boucherville 446, cuya denominación catastral es la siguiente: 2301291104107002000 y, 2301291104107003000, por los considerandos mencionados anteriormente.-

Artículo: 2° DICHA EXIMICIÓN comprende el período del año 2021. La cula deberán solicitar mediante el mismo mecanismo para eximiciones posteriores.-

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301057 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 109/2020

VISTO: La Ordenanza N° 33/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 19 de Noviembre del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 33/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se APRUEBA la solicitud presentada por los titulares del Restaurante La Urraca para colocar enfrente de su comercio un deck, adaptando las medidas y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 55/016.-

Artículo: 2° FACÚLTESE al DEM a autorizar mediante la Secretaría de Obras Públicas, las solicitudes futuras de colocación de decks, siempre respetando los criterios de uniformidad constructivos establecidos en la Ordenanza N° 55/016 adaptando las medidas al comercio.-

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301059 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 110

VISTO: La solicitud del Sr. Franco Morello, DNI 37.526.570, de una ayuda económica para solventar los gastos de participación en su segunda pelea profesional como boxeador a llevarse a cabo en el Club de Ajedrez de la localidad de La Calera, Pcia. de Córdoba el día 27.11.2020, todo de conformidad a la documentación que se adjunta al presente Decreto.

Y CONSIDERANDO:

Que este D.E.M. ha resuelto colaborar con el Sr. Franco Morello. POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE una ayuda económica de PESOS DIEZ MIL (\$10.000-) al Sr. Franco Morello, D.N.I. 37.526.570.-

Artículo: 2° COMUNIQUESE, publíquese dese copia al interesado, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese,-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301061 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 111/2020

VISTO: Que el Sr. Nieto David Javier, DNI 16.575.999 abonó licencia de conducir el día 01 de Noviembre de 2019, la misma de Categoría A3 Comprobante Nro T 000058986, recibo de pago Nro 000206653-008 que debido a tener multas de Policía Caminera, el Sr. Nieto no hizo efectivo el retiro de la licencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Departamento Ejecutivo considerar dicha situación y proceder a la devolución del pago realizado de más.- POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° DEVUÉLVASE al Sr. Nieto David Javier, DNI 16.575.999 la suma de pesos SETECIENTOS (\$ 700.00=) correspondiente a lo abonado por licencia no retirada, con Recibo N° 000206653-008.-

Artículo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301063 - s/c - 16/03/2021 - BOE

DECRETO N° 112/2020

VISTO: La Ordenanza N° 34/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 30 de Noviembre del año Dos Mil Veinte.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 34/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se FIJA como tarifa de Taxis y Remis a partir del 01/12/2020.-

Artículo: 2° CADA VEHÍCULO, deberá exhibir la tarifa según el Art. 27° y 5° inciso h) de la Ordenanza N° 21/016, la misma deberá exhibirse en cada agencia.-

Artículo: 3° DERÓGASE toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo: 4° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301066 - s/c - 16/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

DECRETO N° 14 /2021

REF: MODIFICA ART 2 ORD. 394/2015

VISTO La Ordenanza N° 576 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 576/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301031 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 09 /2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836
DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

VISTO: La Ordenanza N° 571 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 571/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301035 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 10 /2021

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN
GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

VISTO: La Ordenanza N° 572 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 572/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301042 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 11 /2021

REF: CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL DE POSEEDORES

VISTO La Ordenanza N° 573 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 573/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301048 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 12 /2021

REF: AUTORIZACIÓN DEM RECEPCIÓN/ACEPTACIÓN DE DONACIONES

VISTO La Ordenanza N° 574 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 574/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301054 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 13 /2021

REF: MODIFICACIÓN ART. 1 ORD. 546/2020

VISTO La Ordenanza N° 575 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 575/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301083 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N° 576/21

REF: TRANSPORTE MUNICIPAL

VISTO: La necesidad de proveer de herramientas para la planificación y uso sustentable del transporte público prestado por la Municipalidad de Ballesteros Sud en el contexto de emergencia sanitaria provocado por la pandemia de COVID -19.

Y CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar y priorizar el traslado de alumnos/as residentes en el ejido urbano de la localidad de Ballesteros Sud, durante el desarrollo del ciclo lectivo.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE
BALLESTEROS SUD
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ART. 1) Modifíquese el Art. 2 de la Ordenanza N° 394/2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 2) Del Uso: El transporte municipal de pasajeros está reservado para el traslado exclusivo de alumnos/as, que concurren a distintos establecimientos educativos, residentes en el ejido urbano de la localidad de Ballesteros Sud. Dicho traslado está sujeto a los horarios y frecuencias establecidas por el área municipal competente en materia de transporte."

ART. 3) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ART. 4) Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301024 - s/c - 19/03/2021 - BOE

Ordenanza N° 571/2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836 DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

VISTO: La invitación formulada a las Municipalidades y Comunas a adherir a la Ley Provincial N° 8836/2000 (Modificatorias, y sus Decretos Reglamentarios), tal lo expresado en el Art. 128 de la citada norma y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar políticas destinadas a racionalizar los recursos humanos de tal manera que, sin afectar los derechos de los agentes, permita al municipio iniciar un proceso de reestructuración.

Que el objetivo que la citada norma en el VISTO de esta ordenanza propone, esto es una nueva organización administrativa, debe llevar a un equilibrio presupuestario, sin afectar la continuidad y calidad de los servicios.

Que, hasta el presente, la aplicación de la normativa en cuestión en los distintos estamentos estatales, ha resultado una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no solo la libre y voluntaria elección, sino que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE
BALLESTEROS SUD
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 571/2021**

ART. 1) ADHIÉRESE la Municipalidad de Ballesteros Sud a la Ley Provincial N° 8836/2000 – Ley de Modernización del Estado, y a sus normas modificatorias y reglamentarias sancionadas y/ o dictadas a la fecha.

ART. 2) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la misma en ámbito de la localidad de Ballesteros Sud.

ART. 3) LOS gastos que demande la implementación de la misma serán imputados a la/s partida/s pertinentes del Presupuesto General de la Municipalidad.

ART. 4) COMUNIQUESE, publíquese y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301032 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N° 572/2021

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 572/2021

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°495/2009 por el cual se crea el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO II, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°465/2010 de "CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO III, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

ANEXO I LEY PROVINCIAL N° 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES.

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 28.07.2010

PUBLICACIÓN: B.O. 17.08.2010

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 13 CANTIDAD DE ANEXOS: -

REGLAMENTACIÓN: DECRETO N° 143/11 NO PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9811 ARTÍCULO 1º.- Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico -incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional N° 14.005 y sus modificatorias-, que se registrará por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- El adquirente que pretenda acceder al beneficio de la escrituración gratuita debe acreditar: a) La imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda el acto notarial, y b) Que la vivienda que ocupa sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley. Ambas situaciones serán verificadas por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 3º.- Las escrituras públicas que se confeccionen en el marco de la presente Ley están eximidas del pago de: a) Todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto de la emisión de los informes, constancias y certificados que deban otorgar los organismos provinciales pertinentes, en relación al acto notarial y su posterior registración, y b) La Tasa de Justicia en las declaratorias de herederos que deban tramitarse a los fines de escriturar, cuando el titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda hubiere fallecido.

ARTÍCULO 4º.- No se requerirá la promoción del beneficio de litigar sin gastos a los sucesores del titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda que deban tramitar la declaratoria de herederos a los fines de la escrituración y sean asistidos gratuitamente por los asesores del Poder Judicial, en las ocasiones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- La existencia de deudas por tributos provinciales o municipales sobre los inmuebles no constituye impedimento para otorgar las escrituras, atento lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22.427.

ARTÍCULO 6º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno o por un Escribano de Registro en las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a estos efectos.

ARTÍCULO 7º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley deben incluir la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia, con los alcances y efectos establecidos en la Ley Nacional N° 14.394.

ARTÍCULO 8º.- Para materializar el principio de transversalidad instituido por Ley Nacional N° 26.485 y Provincial N° 9283, la Autoridad de Aplicación podrá promover la suscripción de las escrituras traslativas de dominio de las viviendas sociales a las jefas de hogar.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 10°.- Las solicitudes iniciadas en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley N° 8689 conservarán su validez y proseguirán según su estado.

ARTÍCULO 11°.- Ratifícase la adhesión a la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias Nros. 25.797 y 26.493.

ARTÍCULO 12°.- Derógase la Ley N° 8689 y toda otra norma que se oponga a la presente. ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CAMPANA - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI

DECRETO PROMULGATORIO N° 1180/2010

ANEXO II DECRETO PROVINCIAL N° 495/09 CREACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 14.04.09 PUBLICACIÓN: B.O. 19.05.09

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 10 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 3 DECRETO N° 465/10 (B.O. 21.05.10) SE OTORGA UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CON "DOCOF SOCIAL" OBSERVACIÓN: POR RES. GENERAL N° 1794/11 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DGR (B.O. 06.09.11) SE RESUELVE APROBAR EL DISEÑO DEL FORMULARIO F-436 "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES"

Córdoba, 14 de Abril de 2009

VISTO: La compleja y variada problemática de carácter dominial, catastral y de urbanización que presentan un gran número de viviendas sociales existentes en la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia con este Decreto formalizar el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Que con la creación de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales mediante Decreto 319/2009, se ha fijado como meta remediar la situación dominial en la que se encuentran numerosas viviendas en la Provincia, a través de un proceso complejo que concluirá con el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio y posterior inscripción en el Registro General de la Provincia. Ello importa resolver previamente diferentes inconvenientes dominiales, catastrales y de urbanización.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba frente a esa necesidad social dispuso emprender un trabajo sistemático, sobre todo el espectro de viviendas que exhiben dichos inconvenientes, para que sus efectivos titulares puedan contar con la escritura de su vivienda, con base en una labor conjunta e integral.

Que para alcanzar ese objetivo se propone un programa especial desti-

nado a lograr la regularización de títulos en materia de viviendas sociales, denominación ésta que corresponde a una tipología de casa habitación (vivienda económica) realizada generalmente por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de esfuerzo propio o comunitario, de utilidad familiar y destinada a resolver marginalidad habitacional de grupos vulnerables.

Que resulta necesario asignarle al Ministerio de Desarrollo Social el carácter de autoridad de aplicación del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales tanto en la implementación como en su ejecución.

Que en consecuencia el Ministerio de Desarrollo Social entre otras acciones deberá propiciar la expropiación de los inmuebles que fueren menester, gestionar acuerdos extrajudiciales o judiciales en idéntico sentido, diligenciar ante las autoridades estatales de todo tipo las aprobaciones de loteos, mensuras, subdivisiones, encomendar la realización gratuita u onerosa de planos, tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda a su efectivo titular, formalizar acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios profesionales que se requieran para lograr las metas que se pretenden, sean prestados en condiciones favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa o en su caso para el propio Estado, y efectuar todas aquellas tareas que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas que impulsan la creación del Programa.

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados, resulta necesario la asignación de fondos suficientes para llevar adelante las acciones tendientes a que el Programa se ejecute de manera sustentable.

Que tratándose de una iniciativa de carácter social, destinada primordialmente a aquellas personas o familias que se encuentran en una situación económico - social vulnerable, sin perjuicio de la posibilidad de que la totalidad del gasto que insuma la regularización dominial sea afrontado por el propio Estado, se prevé en los casos que sea conveniente y viable, que los beneficiarios dentro de sus posibilidades económico-financieras, se comprometan a pagar o a reintegrar los gastos mencionados de manera total o parcial, en plazos y montos adecuados a su capacidad de pago, todo lo cual será evaluado y verificado por la autoridad de aplicación. Que la problemática que se plantea en materia de viviendas sociales, abarca no sólo a inmuebles pertenecientes a planes, loteos y/o programas entregados adjudicados por el Estado en sus diferentes estamentos Nacional, Provincial o Municipal, sino también a aquellos del ámbito privado, que cumplen una importante función social, como son entre otras: las cooperativas de viviendas, mutuales, asociaciones civiles, entidades sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Que por lo referido en el párrafo anterior, resulta necesario ampliar las funciones que otorga el artículo 3° del Decreto N° 319/09 a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, incorporando en la obtención del título de dominio de viviendas sociales a aquellas originadas desde el ámbito privado en un marco de promoción social. Que la presente iniciativa se enmarca en el mandato establecido por el artículo 58 de la Constitución Provincial, que garantiza el derecho de acceso a la vivienda digna.

Por ello, las normas citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES CREACIÓN ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desa-

rollo Social, el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES".

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.- El "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE al Ministerio de Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el presente Decreto.

ACCIONES

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social en el marco del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" a:

- Propiciar el dictado de las normas necesarias para la expropiación de los inmuebles que requiera la implementación y ejecución del Programa.
- Gestionar la suscripción por las autoridades competentes, de acuerdos extrajudiciales o judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Diligenciar ante las autoridades municipales o comunales en su caso, las aprobaciones de loteos, mensuras y/o subdivisiones.
- Encomendar a través de los profesionales pertinentes, la realización en forma gratuita u onerosa de planos y demás tareas técnicas específicas.
- Tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda.
- Suscribir acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios que se requieran, sean prestados en condiciones económicas favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa, o en su caso para el propio Estado.
- Definir los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar los emprendimientos planes, loteos, programas y las viviendas sociales, para acceder a los beneficios del programa, como así también las condiciones personales y sociales de los beneficiarios.
- Efectuar todas aquellas tareas y acciones, en el marco de su competencia, que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 5°.- ASÍGNASE al "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" un monto inicial de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), destinado a financiar la ejecución de las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, a cuyo fin el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social a otorgar ayudas económicas y/o subsidios no reintegrables y/o reintegrables

- en este último caso, en las condiciones y plazos que dicha cartera establezca-, como asimismo a subsidiar, previa certificación por parte de la Autoridad de Aplicación de la capacidad de pago del beneficiario, hasta el cien por ciento (100%), de la tasa de interés que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., u otra entidad bancaria, en operatorias de créditos destinados a la ejecución de acciones que requiera el presente Programa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Decreto N° 319 de fecha 18 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- La Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales tendrá como función la obtención del título de dominio de viviendas sociales pertenecientes a los diversos loteos, planes y/o programas organizados, ejecutados, entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, o de instituciones privadas, y en este último caso con más de diez (10) años de antigüedad, debiendo a tal fin realizar todas las medidas conducentes a la obtención de los requisitos que permitan a los adjudicatarios y/o beneficiarios de los mismos, obtener la correspondiente escritura traslativa del dominio"

ARTÍCULO 8°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y participar del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" creado por el presente Decreto, dictando en sus respectivas jurisdicciones las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- MASSEI- CIVALERO- ELETTORE- SOSA- CÓRDOBA

ANEXO III DECRETO PROVINCIAL N° 465/10 PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.

GENERALIDADES: FECHA DE EMISIÓN: 19.04.10 PUBLICACIÓN: B.O. 21.05.10

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 07 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 458/12 (B.O. 19.06.12) SE DISPONE QUE LOS POSEEDORES, TITULARES, BENEFICIARIOS Y/O PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES U ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL PODRÁN ACCEDER A UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO. TEXTO ART. 2° INCISO A): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12). TEXTO ART. 2° INCISO F): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12).

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0427-023514/2009, lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Tributario -Ley N° 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias-, los Decretos N° 1352/05, 1334/06, 495/09 y sus normas complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que, con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que a través del Decreto N° 495/09 se creó en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Provincia.

Que el citado Decreto alcanza a aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

Que a través del Decreto N° 1352/05, el Poder Ejecutivo, ha establecido un régimen de regularización tributaria de carácter permanente para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, sin reducción de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial.

Que se estima conveniente brindar una oportunidad de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el referido Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales. Que atento a la existencia de un régimen permanente de regularización tributaria como el dispuesto por el Decreto N° 1352/05, el desarrollo alcanzado de los sistemas informáticos para el correcto funcionamiento de los procesos de emisión de los planes de pagos y normativa reglamentaria vigente, se estima conveniente hacer extensivo el marco general de dicho régimen a los beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que por la importancia que reviste para la sociedad el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado dicho Programa, se estima necesario prever beneficios especiales que permitan la incorporación en el régimen vigente. Que por el Decreto N° 1334/06 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) como instrumentos de pago para ser utilizado por la Provincia para otorgar subsidios a propietarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y/u organizaciones comunitarias integradas por familias de escasos recursos, que reúnan las condiciones de carencia que establezca la reglamentación. Que en el marco del citado Decreto y del objetivo perseguido por su similar, el Decreto N° 495/09, se estima conveniente disponer la cancelación de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2005 que pudieran no estar prescritas con motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el Fisco Provincial, a través de los referidos instrumentos (DoCOF SOCIAL).

Que si bien de conformidad a los artículos 133 y 134 del Código Tributario, los sujetos incluidos en el Programa creado por el Decreto N° 495/09 ostentan la calidad de contribuyentes, la finalidad del presente instrumento legal no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en un todo de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo, se estima conveniente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a establecer plazos diferentes para la cancelación de las cuotas en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

Que por otra parte, corresponde precisar que el plan de facilidades de pago previsto en el presente Decreto, se otorgará por única vez y que, de operar la caducidad del mismo, la pérdida de los beneficios se limitará a los otorgados para las obligaciones incluidas en el referido plan, sin afectar la cancelación realizada con los instrumentos previstos en el Decreto N° 1334/06.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota N° 3/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 118/10 y por Fiscalía de Estado al N° 265/2010.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/09, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescritas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 con las adecuaciones que se establecen en la presente norma.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que los sujetos comprendidos en el Artículo 1° podrán cancelar las deudas indicadas en el mismo, con las siguientes condiciones y beneficios adicionales: a) La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera posterior, considerando -de corresponder- las previsiones del artículo 3° del presente Decreto. b) Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. c) Condonación total de los recargos previstos en el Artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- por el período de mora. d) La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas. e) El plan de pagos no devengará intereses de financiación. f) La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera posterior.

ARTÍCULO 3°: EXTIÉNDESE excepcionalmente, para aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/09 y que acrediten dar cumplimiento

a la regularización que por el presente Decreto se establece, la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/06 para la cancelación de las obligaciones adeudadas y no prescriptas, en concepto de Impuesto Inmobiliario, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive. El beneficio previsto en el párrafo anterior se limita exclusivamente a la cancelación de la referida deuda conforme a las disposiciones del Decreto N° 1334/06, no resultando de aplicación el encuadramiento catastral que dispone el artículo 4° del mismo.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen deudas que hubieren sido financiadas en el marco del presente Decreto. La pérdida de los beneficios, en caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago que se otorgue según las previsiones de este dispositivo, sólo resultará aplicable para las obligaciones incluidas en el referido plan.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, el señor Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SCHIARETTI- MASSEI- ELETTORE- CÓRDOBA

5 días - N° 301040 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N°573/21

REF: PROYECTO INGRESADO DEM
CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL
DE POSEEDORES
PROYECTO DE ORDENANZA N° 573/2021

VISTO: Las inquietudes planteadas por vecinos de nuestra localidad, la conflictividad registral, dominial de los terrenos, de la localidad, principalmente en la zona urbana, los permanentes planteamientos de los vecinos ante esta municipalidad, sobre problemas de posesión titularidad registral, los que vienen de larga data, la clara intención municipal, de evitar conflictividad social y legal respecto a esta problemática, por lo que convoca a los vecinos que tengan en posesión de dominio público municipal o provincial, para que en un plazo de 60 días, a presentar en la municipalidad los documentos que acrediten su posesión (título, boleto, ocupación pacífica, etc.) a fin de que esta Municipalidad previo informe sumario evalúe los mismos y proceda a Inscriptura en el Registro Municipal de Poseedores que se creara a tal efecto.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Registro Municipal de Poseedores, se evitaría la con-

fliktividad social y legal respecto de terreno, se empadronaría las posesiones efectivamente constatadas.

Además de la identificación de los terrenos con un cartel para evitar el problema de usurpaciones.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°573/21

Art. 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el Registro Municipal de Poseedores, el que deberá dar un plazo de 60 días a los vecinos que se consideren con derechos posesorios sobre terrenos del dominio público municipal a presentar la documentación que acredite su posesión. Dicha documentación será analizada, constatada y eventualmente autorizada por el DEM.

Posteriormente a dicha presentación y en caso de verificarse la posesión de manera fehaciente, la Municipalidad procederá a realizar la correspondiente identificación del mismo por un cartel visible.

Art. 2°) Autorizar al DEM a reglamentar el funcionamiento del Registro Municipal de Poseedores.

Art. 3°) Dispónese que los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas municipales, asignadas para tal fin.

Art. 4°) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301046 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N°574/21

REF: PROYECTO INGRESADO DEM
AUTORIZACIÓN ACEPTACIÓN
DE DONACIONES
PROYECTO DE ORDENANZA N° 574/2021

VISTO: La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto, ratifique lo actuado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros Sud, en el marco de dar publicidad y conocimiento de los actos de gobierno;

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS
SUD
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°574/21**

Art. 1) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar donaciones sin cargo, de bienes muebles no registrables, que tengan por finalidad combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias, obligándose a comunicar cada recepción y aceptación al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de recibida. Dicha autorización tendrá una validez temporal de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del uno (1) de enero de 2021.

Art. 2) AUTORIZASE a la Intendente Municipal Carolina Vanesa Jara DNI 27445241, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Ballesteros Sud CUIT 30-66825555-4, suscriba toda la documentación necesaria, a los fines de materializar la aceptación y recepción de la/s donación/es que pudiese recibir la Municipalidad, en los términos del artículo 1° de esta normativa.

Art. 3) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art. 4) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301050 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N°575/21

REF: PROYECTO INGRESADO BLOQUE UVF
PRORROGA VIGENCIA ORD. N° 546/2020

SESIONES ORD Y EXTRAORDINARIAS MIXTAS
PROYECTO DE ORDENANZA N° 575/2021

VISTO: La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto.

Que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 8102 establece en su Inc. 29 que entre las atribuciones del Concejo Deliberante se fija la de dictar su Reglamento Interno.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS
SUD
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°575/21**

Art. 1) Modifíquese el Art. 1 de la Ordenanza N° 546/2020 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establézcase la modalidad de comunicación virtual (plataforma digital, dispositivos móviles, grupo de WhatsApp, video llamadas) para la realización de reuniones del cuerpo legislativo local, tanto para sesiones de carácter ordinario como extraordinario hasta el 31 de marzo de 2022, pudiendo, si así se considera necesario, prorrogarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19"

Art. 2) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art. 4) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301079 - s/c - 19/03/2021 - BOE